

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Restitución de Inmueble
110013336038202100287-00
Municipio de Gachetá
Departamento de Cundinamarca
Avoca conocimiento - Admite

La demanda de restitución de inmueble interpuesta por el **MUNICIPIO DE GACHETÁ** en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, está encaminada a recuperar la tenencia de los lotes de terreno denominados Predio Rural - Villa Emilia con matrícula inmobiliaria No. 160-27663 y No. 160-27664 y Predio Rural Carrizal con matrícula inmobiliaria No. 160-27662, ubicados en la Sección de Resguardo Segundo del Municipio de Gachetá, los cuales fueron entregados por medio de cesión a título gratuito a la demandada, según la escritura pública No. 4381 de 1947, para “la construcción del puesto de monta”.

El conocimiento del asunto le correspondió al Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Bogotá, quien con auto del 13 de octubre de 2020 declaró su falta de competencia por cuanto “las partes en litigio son el Municipio de Gachetá y el Departamento de Cundinamarca, ambas entidades públicas estatales”.

Así las cosas, procede el Despacho a avocar el conocimiento del asunto y, en consecuencia, admitir la demanda de restitución de inmueble por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 82 a 85 y 384 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble presentada por el **MUNICIPIO DE GACHETÁ**, en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** de conformidad con lo señalado en los artículos 290 y 291 del CGP, y por estado a la parte demandante, **MUNICIPIO DE GACHETÁ**.

TERCERO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: Por Secretaría **REQUIÉRASE** al **MUNICIPIO DE GACHETÁ** para que designe apoderado que lo represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: alcaldia@gacheta.cundinamarca.gov.co .
Parte demandada: gobernacion@cundinamarca.gov.co .
Ministerio Público: meferreira@procuraduria.gov.co .

Firmado Por:

Restitución de Inmueble
Radicación: 110013336038202100287-00
Actor: Municipio de Gachetá
Demandado: Departamento de Cundinamarca
Avoca conocimiento - Admite

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d0ba39696e839918530d010f5fb768c672f968284cfea84b84bcb99ff3caf**
Documento generado en 04/04/2022 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>